



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de septiembre de 1979

Número 35

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre doce de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el expediente número 3-1290 BIS, relativo a la solicitud de ampliación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado San Miguel Chiconcuac, Municipio de su nombre, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del expediente de ampliación de aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 50, tomo CXXVII del 26 de abril pasado, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 3-1290 BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río Coaxacoaco, para el riego de 7-00-00 Has., de terrenos de diferentes calidades.

IV. Que de acuerdo con el Informe del C. ingeniero comisionado, y con los estudios efectuados por personal técnico de la Residencia de Aprovechamientos Hidráulicos, dependiente de la Representación General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el Valle de México, se llegó a la conclusión que no existen excedentes de la fuente presuntivamente afectable, para resolver satisfactoriamente la acción que promueve el núcleo solicitante.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 16 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud de ampliación de aguas, al quedar demostrado

que no existen excedentes que pudieran servir para resolver los problemas de riego de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de ampliación de aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado San Miguel Chiconcuac, Municipio de su nombre, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo promovente, carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.— Es de negarse y se niega la acción intentada por el núcleo solicitante por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los promoventes.

TERCERO.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 3-1290 BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de Sept. de 1979 | No. 35

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Ampliación de Aguas, promovida por vecinos del poblado SAN MIGUEL CHICONCUAC, del Municipio de SAN MIGUEL CHICONCUAC, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Ampliación de Aguas, promovida por vecinos del poblado SAN LORENZO TEPALTITLAN, del Municipio SAN LORENZO TEPALTITLAN, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Ampliación de Aguas, promovida por vecinos del poblado SAN MATEO OTZACATIPAN, del Municipio de OTZACATIPAN, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Ampliación de Aguas, promovida por vecinos del poblado SAN PABLITO, del Municipio de CHICONCUAC, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Ampliación de Aguas, promovida por vecinos del poblado SANTA MARIA CUEVAS, del Municipio de ZUMPANGO, MEX.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN LORENZO HUITZIZILAPAN, del Municipio de LERMA, MEX.

AVISOS JUDICIALES: 3327, 3440, 3441, 3438, 3439, 3443, 3442, 3444, 3447, 3445, 3446, 3448 y 3328.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3329, 3384, 3050, 3108 y 3437.

Toluca de Lerdo, Méx., a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 3-1481 Z BIS, relativo a la Ampliación de Aguas, promovida por ejidatarios del poblado SAN LORENZO TEPALTITLAN, de este Municipio y Estado, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Ampliación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 29, Tomo LXXVII del 10 de abril de 1954, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 3-1481 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río Verdiguél para el riego de 60-00-00 Has., de diversas calidades.

IV. Que por tratarse de una fuente declarada propiedad Nacional, bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, solicitó de esa Dependencia se informara sobre la situación legal de las aguas del Río Verdiguél, así como si existían o no excedentes que fueron objeto de afectación para conceder la Ampliación solicitada. Dicha Dependencia informó que la fuente señalada como afectable pertenece a la Cuenca del Río Lerma, y que con base en el Decreto del 27 de julio de 1931, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto del mismo año, se decretó su veda para el otorgamiento de concesiones y que además no existen volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades de dicho poblado.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 28 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud de Ampliación de Aguas, por no existir disponibilidad de las mismas, para resolver la acción que se promueve.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO:-- Es procedente la Solicitud de Ampliación de Aguas promovida por ejidatarios del poblado de SAN LORENZO TEPALTITLAN, de este Municipio y Estado, al comprobarse que el núcleo promovente carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.— Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua para satisfacer sus necesidades.

TERCERO:-- Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 3-1481 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.-- Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre doce de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el expediente número 3-1401 Y, relativo a la ampliación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado San Mateo Otzacatipan, de este Municipio y Estado, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del expediente de ampliación de aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 22, tomo XC del 14 de septiembre de 1960, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 3-1401 Y, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río Verdiquel, para el riego de 13-00-00 Has. de terrenos de diferentes calidades.

IV. Que de acuerdo con el informe del Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que el Río Verdiquel pertenece a la Cuenca del Río Lerma, y que con base en el Decreto del 27 de julio de 1931, se dispone su vedá para el otorgamiento de concesiones y que además no existen volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 20 de julio pasado, en el sentido de negar la acción intentada por el núcleo promovente, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran servir para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 30, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de ampliación de dotación de aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado San Mateo Otzacatipan, de este Municipio y Estado, al comprobarse que el núcleo promovente carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.— Es de negarse y se niega la acción intentada por, no existir volúmenes de agua disponibles para resolver las necesidades de los promoventes.

TERCERO.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 3-1401 Y, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 3—1286 BIS, relativo a la Ampliación de Aguas, promovida por ejidatarios del poblado SAN PABLITO, Municipio de Chiconcuac, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Ampliación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 47, Tomo LXXIII del 11 de junio de 1952, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 3—1286 BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río XALAPANGO y TEXCOCO, para el riego de sus tierras ejidales.

IV. Que de acuerdo con el informe del C. Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que se trata de una fuente propiedad Nacional, bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, motivo por el cual la Comisión Agraria Mixta, solicitó a esa Dependencia se informara sobre la situación legal de las aguas del Río XALAPANGO y TEXCOCO, así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación, informándose que no existen excedentes de dichas fuentes para satisfacer las necesidades de riego del poblado de SAN PABLITO, Municipio de Chiconcuac de esta Entidad Federativa.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 16 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud de Ampliación de Aguas, por no existir disponibilidad de las mismas, para resolver la acción que se promueve.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga el Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve.

PRIMERO:—Es procedente la Solicitud de Ampliación de Aguas, promovida por ejidatarios del Poblado SAN PABLITO Municipio de Chiconcuac, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo promovente carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO:— Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua para satisfacer sus necesidades.

TERCERO:—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 3—1286 BIS para los efectos legales que procedan.

CUARTO:—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

V I S T O. para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original número 3-1661, relativo a la Ampliación de Aguas promovida por ejidatarios del poblado SANTA MARIA CUEVAS, Municipio de ZUMPANGO, de esta Entidad Federativa, y

C O N S I D E R A N D O.

I. Que la tramitación del expediente de Ampliación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 45, Tomo XC del 3 de diciembre de 1960, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.— Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Túnel Tequisquiatic, para el riego de 800-00-00 Has. de terrenos de diferentes calidades.

IV. Que de acuerdo con el Informe del C. Ing. Comisionado, se llegó al conocimiento de que la fuente señalada como afectable, está declarada en Veda por Decreto Presidencial de 19 de mayo de 1922, además de que, no existen excedentes para resolver satisfactoriamente el problema que se plantea.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 20 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud de Ampliación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran servir para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de Ampliación de Aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado SANTA MARIA CUEVAS, Municipio de ZUMPANGO de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo promovente, carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.— Es de negarse y se niega la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 3-1661, para los efectos legales que procedan.

CUARTO. — Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del CONTADOR PUBLICO JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO HUITZIZILAPAN", municipio de Lerma, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de marzo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una

revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO HUTZIZILAPAN", municipio de Lerma, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Vidal Becerril V., 2.—Manuel de Jesús S., 3.—J. Manuel Sánchez, 4.—Edmundo Méndez V., 5.—Enrique Bustamante, y 6.—Angel del Valle. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a la C. Juana del Valle. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1298526, 1298527, 1298532, 1298564, 1298565, y 1298572.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN LORENZO HUTZIZILAPAN", municipio de Lerma, del estado de México, a los CC. 1.—Cecilia Mancilla, 2.—Fabián de Jesús Flores, 3.—Manuela Gutiérrez, 4.—Eleodora Pérez M., 5.—Salvador Bustamante M., y 6.—Jesús del Valle; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO HUTZIZILAPAN", Municipio de Lerma, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente 1056/979, MARIA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, promueve Información de Dominio sobre un inmueble ubicado en San Lorenzo Tepetitlán, Méx., en la calle de Miguel Hidalgo No. 18 mide y linda: NORTE: 25.20 mts. con J. Luis Rojas, SUR: 12.95 Mts. María de Jesús Martínez Rojas, y 12.95 Mts. con Elvia Rojas, ORIENTE: 5.00 Mts. calle Miguel Hidalgo, PONIENTE: 15.85 Mts. Concepción Contreras.—El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—Toluca, México, a 10 de septiembre de 1979.—El Primer Secretario, Lic. Perfecto Díaz Maldonado.—Rúbrica.

3327.—13, 18 y 20 Sept.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXPEDIENTE NUM: 611/79.

Para dar cumplimiento al auto de fecha diez de los corrientes, dictado en el expediente número 611/79, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GABRIEL SANCHEZ GUEVARA en contra de VICTORIA VEGA BARRETO, en virtud de que se ignora el paradero de VICTORIA VEGA BARRETO, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado éste término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarse se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.—Tlalne-pantla, Méx., a trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario, Lic. Elías Morales Pichardo.—Rúbrica.

3440.—20 29 Sept. y 9 Oct.

JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

EXPEDIENTE 995/79
PRIMERA SECRETARIA.

MANUELA CARVAJAL RAMIREZ, originaria y vecina de Santa Clara Estado de México, falleció en dicho lugar el diez de enero de mil novecientos setenta y nueve. Sus hermanas, JOSEFA GREGORIA, MARIA DEMETRIA Y LUISA de apellidos CARVAJAL RAMIREZ, reclaman su herencia ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, Tlalne-pantla, Ecatepec. Por medio de este Edicto se convoca a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los denunciados para que lo reclamen dentro de CUARENTA DIAS NATURALES contados a partir de la última publicación. Publíquese por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado y Gaceta de Gobierno.—Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3441.—20 y 27 Sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Bajo el Expediente 112/978, PABLO CAYETANO GARCIA, promueve Diligencias de Información de Dominio, fin acreditar la posesión que dice tener desde hace aproximadamente siete años anteriores a la fecha sobre terreno ubicado en Rancho de Bellavista, La Ciénega, San Felipe del Progreso, este Distrito con las siguientes medidas y colindancias: Norte 250.00 Mts. predio Bellavista, Sur 250.00 Mts. Ejido de San Nicolás Guadalupe, Oriente 353.00 mts. con Marcelino Sánchez, Poniente 350.00 Fernando Escalante Martínez, Superficie aproximada 8-78-75 has. para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y Noticiero que se edita en Toluca, Méx., para los efectos previstos en el Artículo 2898 Código Civil en vigor. A los cuatro días de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—Damos fe.—T. de A. C. Alfredo Borja Jiménez.—Rúbrica. T. de A. P.D. Benito Rogelio Rubí Salazar.—Rúbrica. 3438.—20, 25 y 27 Sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Bajo el expediente 118/979, FERNANDO ESCALANTE MARTINEZ, promueve Diligencias de Información de Dominio, fin acreditar la posesión que dice tener desde hace aproximadamente siete años anteriores a la fecha, sobre terreno ubicado en Rancho de Bellavista La Ciénega San Felipe del Progreso, este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias.— Norte 200.00 mts. Rancho Bellavista Sur; 230.00 Mts. Ejido San Nicolás Guadalupe, Oriente; 250.00 mts. Pablo Cayetano García, Poniente; 247.00 mts. Rancho Bellavista, Superficie aproximada 5-34-27 Has. Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y Noticiero que se edita en Toluca, Méx., para los efectos previstos en el Artículo 2898 Código Civil en vigor, a los cuatro días de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—Damos fe.— T. de A. C. Alfredo Borja Jiménez.—Rúbrica. T. de A. P.D. Rogelio Rubí Salazar.—Rúbrica. 3439.—20, 25 y 27 Sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

GLORIA ESTRADA CASTRO DE BOBADILLA, promueve diligencias Información de Dominio, fin acreditar la posesión que dice tener desde hace más de diez años, sobre un terreno urbano de propiedad particular ubicado en "LA TRINIDAD", de este Distrito Judicial de Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias.— AL NORTE 10.55 Mts., con TIBURCIO RUIZ VERA. AL SUR 10.56 Mts., con calle Real, O llamada Prolongación de FRANCISCO I. MADERO. AL ORIENTE 20.17 mts. con GUADALUPE ZEPEDA CENTENO. AL PONIENTE 20.17 mts., con LUIS VAZQUEZ PEREZ. Exp. No. 308/979.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, para su publicación por tres veces de tres en tres días, en La Gaceta de Gobierno del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, México, expido el presente en Tenancingo, México, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario. P.J.J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 3443.—20, 25 y 27 Sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

RAMON CHAVEZ MALDONADO, promueve diligencias Información de Dominio, fin acreditar la posesión que dice tener desde hace más de diez años, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en el paraje denominado "SAL PEDRITO", de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias.— AL NORTE 196.00 Mts., con el propio promovente.— AL SUR 104.00 Mts., con ROSENDO TAPIA.— AL ORIENTE 60.80 Mts., con TELESFORO ZARATE AYALA.— AL PONIENTE 56.00 Mts., con una Barranca Exp. No. 307/979.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en la Gaceta de Gobierno del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, expido el presente en Tenancingo, México, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario. P.J.J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 3442.—20, 25 y 27 Sept.

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En el expediente 1221/77, del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NOEL CEDILEO BAZO en contra de CONSUELO MEJIA DE N., se han señalado las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la Primera Almoneda de Remate del Bien embargado en el presente asunto consistente en un automóvil tipo Vagoneta Marca DATSUN modelo 1972 con número de registro Federal de Automóviles 2412329, motor número 2WNL510TXD-06602, serie MJ95221 Placas de circulación 580-AHU para 1976-1977, del D.F., pintado color verde, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, convoquense postores. Publíquese por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado y en el periódico el Noticiero y en los Estrados de este Juzgado.—Tlalnepantla, Méx., a trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe. El Secretario del Juzgado, Lic. Elías Morales Pichardo.—Rúbrica. 3444.—20, 25 y 27 sept.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ODILON GARCIA MONROY promueve Información de Dominio. Exp. 659/79, respecto de un inmueble ubicado en el No. 13 de la Calle Libertad de San Mateo Oxtotlán, de este Distrito: NORTE 24.95 y 9.00 Mts. Margarita Rendón Martínez y José Guadalupe Rendón Martínez; SUR, 35.00 Mts. Raymundo Zepeda Martínez y Abraham Alarcón, ORIENTE 6.00 y 13.00 Mts. José Guadalupe Rendón Martínez y Calle de Libertad PONIENTE 20.00 Mts. Ceferino Atenógenes Barrios.—Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a veintidos de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Doy Fe.—El Secretario. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica. 3447.—20, 25 y 27 sept.

JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

EXPEDIENTE 1789/79
PRIMERA SECRETARIA.

SRA. MARIA DOLORES SOBERANES.

Promueve Jurisdicción Voluntaria INMATRICULACION, respecto terreno "EL LLANO", ubicado en el Pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla México, con las medidas y colindancias: AL NORTE en 40.00 metros linda con CAMINO; AL SUR; en 40.00 metros, linda con LUIS MARTINEZ AL ORIENTE; en 100.00 metros, linda con TEODILO MARTINEZ, AL PONIENTE; en 100.00 metros, linda con Pulcherio Cedillo, con una superficie aproximada de 4,000.00 metros cuadrados. Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta de Gobierno del Estado y "Noticiero" Toluca, Ecatepec de Morelos, Estado de México a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El C. Primer Secretario. Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3445.—20 sept. 2 y 13 oct.

JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

EXPEDIENTE 1794/79
TERCERA SECRETARIA.

SRA. MARIA DOLORES SOBERANES.

Promueve Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION respecto del terreno "EL LLANO", ubicado en el Pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, con las medidas y colindancias: AL NORTE; 40.00 metros, linda con PULCHERIO CEDILLO; AL SUR; 40.00 metros, linda con ANDADOR; AL ORIENTE; 100.00 metros, linda con LUIS MARTINEZ; AL PONIENTE; 100.00 metros, linda con CANALITO, con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados.—Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta de Gobierno del Estado y provincia, Toluca y este Distrito Judicial. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario. Lic. O. Ulises Ramírez Aragón.—Rúbrica.

3446.—20 sept. 2 y 13 oct.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

AMELIA GONZALEZ GIL, bajo el expediente 130/979, promueve diligencias Información Ad-Perpetuum, fin acreditar la posesión respecto de un terreno ubicado en la población de San Pedro de los Baños, de este Municipio y Distrito, de Ixtlahuaca, Méx., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 64.60 mts. con Pablo Feliciano; AL SUR 64.00 mts. con Eulogio Vázquez Velázquez; AL ORIENTE 60.00 mts. con Faustino Tapia Aliagracia; AL PONIENTE 48.40 mts. con Onésimo Velázquez Sánchez expido el presente para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y el Noticiero, editanse en Toluca, Méx., para los efectos del artículo 2898 del Código Civil en vigor, llamando a todo interesado en dicho bien, comparezca ante este Juzgado y lo haga valer conforme a derecho, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe. El Secretario. Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

3448.—20, 25 y 27 sept.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Expediente 1359/979, CARLOS TAPIA RECILIAS, y nueve Intervención de Dominio sobre un predio con cacahúes denominados "Filomena" en la Villa de Metepec, Méx., en este Distrito Judicial mide y linder: NORTE: 63.85 Mts. Carlos Guerrero Doctor, SUR: 61.35 Mts. Juan Esteban, ORIENTE: 87.05 Mts. Gregorio Martínez PONIENTE: 87.05 Mts. Guillermo Gómez y Rafael Castillo El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—Toluca, Méx., a 1 de Septiembre de 1979.—El Segundo Secretario. Lic. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

3328.—13, 18 y 20 Sept

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO
Y EJECUCION FISCALPRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE
SEGUNDA PUBLICACION

A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 1979, en el local que ocupan las Oficinas del Departamento de Control de Rezago y Ejecución Fiscal, sito en Boulevard Manuel Avila Carrasco No. 430—C, 5o. piso, se REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION de la casa marcada con el número 11 de las calles de Camino a los Monjes y registrada como lote 25, Manzana 14, Fraccionamiento Fuentes de Satélite, en Atizapán, de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 123 00 M2. (CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 15.00 Mts. con Silvia Calles de Marillo.

AL SUR: en dos tramos 15.80 mts y 2.40 Mts. con Ausublen y Sonia Vila Domat.

AL ORIENTE: en dos tramos 3.90 Mts. y 3.20 Mts. con Sonia Vila Domat.

AL PONIENTE: en 7.80 Mts. con calle Camino a los Monjes.

EL INMUEBLE REPORTA EL SIGUIENTE GRAVAMEN:

MUTUO E HIPOTECA por la cantidad de \$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de Crédito H. Navarro, S.A.

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de Impuesto Predial de la Clave Catastral No. 0980704471, que tiene el causante NORMA GARCIA VALDERRAMA Y/O a la Administración de Rentas de Atizapán, según liquidación que asciende a la cantidad de \$ 15,922.30 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 30/100 M.N.), más los gastos de remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del artículo 95 del anotado Código Fiscal.

En base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$ 284,432.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los artículos 135 fracción II y 141 fracción I del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Nauquatlan de Juárez, Méx., agosto 30 de 1979.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

LIC. JORGE R. DENEGRE VAUGHT ALCOCER.—Rúbrica.

3329.—13 y 20 Septiembre

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

Expediente PS-Pec. 210/79

SE NOTIFICA ACUERDO.

Toluca, México., a 27 de Agosto de 1979.

**C. AURORA FERNANDEZ DE MERCADO Y/O
ARTURO MERCADO RUIZSANCHEZ,
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
"JUAREZ PANTITLAN".
UBICADO EN CD. NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

ACUERDO.—Toluca, Méx., a 27 de Agosto de 1979, Visto el oficio número 208—SI—00—433—03/79, de 17 de Mayo de 1979, por el que el C. FAUSTINO SANCHEZ PINTO, Delegado Ejecutivo Hacendario en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, remite a esta Dirección General de Hacienda, el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución seguido por la Delegación Ejecutiva Hacendaria en Cd. Nezahualcóyotl, México en contra de la C. AURORA FERNANDEZ DE MERCADO Y/O ARTURO MERCADO RUIZSANCHEZ, Representante Legal Y/O Propietario o Propietarios de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "JUAREZ PANTITLAN", que se localiza en la población y Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, México; por el que se hace efectivo el cobro de Impuestos y Derechos por Fraccionamientos y demás accesorios legales contenidos en el oficio número PS-PEC—238/78, de 16 de Agosto de 1978 de esta Dependencia derivados del Desarrollo Habitacional antes citado, solicitando la aprobación del mismo y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Procedimiento Administrativo de Ejecución de referencia culmina con el Acta de Remate y Adjudicación que se tiene a la vista de fecha 15 de mayo de 1979, en la que consta la celebración de la Primera Almoneda de Remate del Desarrollo Habitacional conocido popularmente como "JUAREZ PANTITLAN", que se localiza en la población y Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México; y a falta de postores se decretó la adjudicación del citado inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Código Fiscal del Estado de México; que el monto de los créditos adecuados por la C. AURORA FERNANDEZ DE MERCADO Y/O ARTURO MERCADO RUIZSANCHEZ, Representante Legal y/o Propietario o Propietarios de la Unidad Habitacional antes citada, es la suerte principal de \$949,181.25 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), más accesorios legales y el valor del bien adjudicado únicamente asciende a la cantidad de \$240,384.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), el C. Lic. Román Ferrat Solá, Director General de Hacienda, con fundamento en los artículos 148, 154 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de México; Acordó: PRIMERO.— se aprueba el remate y adjudicación de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "JUAREZ PANTITLAN", a favor del Gobierno del Estado de México que consta en la referida Acta de Remate y Adjudicación de 15 de mayo de 1979, en la cantidad de \$240,384.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) reservándose las acciones y derechos que resulten a favor del Gobierno del Estado de México para hacerlos valer en el momento que se estime pertinente; SEGUNDO.—Se designa al C. LIC. JUAN JOSE GALARZA RUIZ, Notario Público No. 11, en Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a efecto de que se sirva integrar el instrumento público correspondiente; TERCERO.—Se cita a la C. AURORA FERNAN-

DEZ DE MERCADO Y/O ARTURO MERCADO RUIZSANCHEZ, Representante Legal Y/O Propietario o Propietarios del Desarrollo Habitacional antes citado para que se presenten en la citada Notaría Pública dentro de los tres días siguientes al que le sea notificado el presente, para que otorgue y firme la escritura correspondiente, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, el Titular de esta Dependencia la otorgará y firmará en su rebeldía.

Notifíquese y cumplase. Así lo acordó y firma el C. Lic. Román Ferrat Solá, Director General de Hacienda del Estado.—Atentamente.— Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Hacienda, Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

3384.—18 y 20 sept.

A V I S O

En los términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace público que, por resolución aprobada por la asamblea extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el día de hoy, se aprobó reducir el capital social de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., en \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100), o sea que de la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100), quedó reducido a \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100).

Tlalnepantla, Méx., a 20 de agosto de 1979.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.
ALICIA LLANO ALMAGUER.—Rúbrica.
Administradora Unica.

3050.—28 agosto, 8 y 20 septiembre.

A. P. A. M., S. A.

Balance General Final de Liquidación al 31 de Julio de 1979.

ACTIVO:	
CAJA	\$ 43,153.88
CAPITAL:	
CAPITAL SOCIAL	\$ 25,000.00
UTILIDADES POR REPARTIR	18,153.88
	<u>\$ 43,153.88</u>

El presente Balance se publica para los efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia que corresponde a cada parte social con un Valor Nominal de \$ 1,000.00 La cantidad de \$ 1,726.16 por concepto de Reembolso.

PANTALEON MORAN MARTINEZ.—Rúbrica
LIQUIDADOR

3108.—1o. 11 y 20 Sept.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA****DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO
Y EJECUCION FISCAL.****PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE****SEGUNDA PUBLICACION**

A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 1979, en el local que ocupan las Oficinas del Departamento de Control de Rezago y Ejecución Fiscal, sito en Boulevard Manuel Avila Camacho No. 460—C. 5o. piso, Naucalpan de Juárez, Estado de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble.

TERRENO Y CONSTRUCCION de la casa marcada con el número 11 de las Calles de Camino a los Monjes y registrada como Lote 25, Manzana 14, Fraccionamiento Fuentes de satélite, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 123.00 M2. (CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 15.00 Mts. con Silvia Salinas de Murillo.

AL SUR: en dos tramos 15.80 Mts. y 2.40 Mts. con Austroplán y Sonia Vila Domat.

AL ORIENTE: en dos tramos 3.90 y 3.20 mts. con Sonia Vila Domat.

AL PONIENTE: en 7.80 Mts. con Calle Camino a los Monjes.

EL INMUEBLE REPORTA EL SIGUIENTE GRAVAMEN:

MUTUO E HIPOTECA por la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de Crédito Hipotecario, S.A.

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de Impuesto Predial de la Clave Catastral número 0980704471, que debe el causante **NORMA GARCIA VALDERRAMA** y/o a la Administración de Rentas de Atizapán, según liquidación que asciende a la cantidad de \$15,922.30 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 30/100 M.N.), más los gastos de remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$286,432.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los artículos 135 fracción II y 141 fracción I del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Naucalpan de Juárez, Méx., agosto 30 de 1979.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL.

LIC. JORGE R. DENEGRE VAUGHT ALCOCER.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO**—HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

—COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

—TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

—ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

—ZARPA DE LUZ.

Horacio Zañiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

—JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-50.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.